

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 11.

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1946, cuyo resumen fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 3 del actual, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Gobierno civil durante el plazo de quince días, donde las Corporaciones, entidades y particulares que tengan a bien hacerlo, pueden examinarlo durante las horas de oficina y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Enero de 1946

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por leyes de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, se autorizaba al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria hasta un total conjunto de sesenta y seis millones doscientas cincuenta mil pesetas, representando ochocientos cincuenta millones de piezas.

Cumplida en su totalidad la primera de las leyes citadas y próxima a terminar la acuñación autorizada por la segunda, sigue existiendo en el mercado, especialmente en las provincias alejadas en la capital de la Nación, una escasez que podría llegar a dificultar los pequeños pagos, si no es prevista oportunamente una nueva acuñación de moneda fraccionaria en aleación de aluminio y cobre, de iguales características que las anteriores.

En su virtud, y de conformi-

dad con la proptesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para ampliar la cantidad de monedas en aluminio-cobre puestas en circulación por leyes de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, hasta veinticinco millones de pesetas para las de diez céntimos y diez millones de pesetas para las de cinco céntimos.

Artículo segundo. La aleación, características y poder liberatorio de dichas monedas serán las mismas que las que señala la ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, exceptuándose la inscripción «España 1940» que será sustituida por «España 1945».

Artículo tercero. La moneda a que hace referencia la presente ley será acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el coste de la moneda objeto de esta ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda, en su cuenta de Tesorería, «Operaciones del Tesoro-Deudores», «Anticipación a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará a «Rentas Públicas», «Sección tercera», «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 5 de E.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Habiendo mejorado las circunstancias que obligaron a dictar las disposiciones contenidas en las órdenes de 26 de Septiembre y 17 de Diciembre próximos pasados (*Boletín oficial del Estado* números 271 y 352), esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer queden derogadas las citadas órdenes, facultándose a los Ministerios a quienes compete a dictar aquellas normas que estimen convenientes para volver a un régimen de normalidad.

Dios guarde a V.V. EE. muchos años.

Madrid, 3 de Enero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 4 de E.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La gran cantidad de expedientes de renovación de los títulos de beneficiarios de Familias numerosas incoados por los interesados en el último mes del actual trimestre, ha ocasionado una gran acumulación de los mismos en las Alcaldías, Juzgados, etc., que impide su despacho antes de la fecha de expiración de su validez.

En su consecuencia, a fin de evitar perjuicio a los interesados que cumpliendo con las prevenciones del artículo 33 del reglamento de 31 de Marzo de 1944 han solicitado la renovación de sus títulos, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 41 del citado reglamento, se ha servido disponer:

Primero. El plazo para solicitar la renovación para el año 1946 de los títulos de beneficiarios expedidos en 1944 y 1945, se prorroga hasta el 30 de Marzo próximo.

Segundo. Se prorroga, asimismo, la validez de los expresados títulos hasta la citada fecha de 30 de Marzo, pudiendo disfrutar los interesados de todos los beneficios que les concede la ley durante este periodo de prórroga.

Tercero. Cesadas las circunstancias que motivaron la orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1945, los beneficiarios residentes en las islas Canarias, posesiones españolas en el Occidente de Africa e insulares del Golfo de Guinea, vienen obligados a solicitar la renovación de sus respectivos títulos al igual que los de la Península, antes del 30 de Marzo próximo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Diciembre de 1945.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 6 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Ordenación de la Industria Resinera promulgada en 17 de Marzo de 1945 sometió a sus preceptos, por lo que afecta a la producción de mieras y al objeto de hacer eficiente su aplicación, a los propietarios de montes en resinación sin distinción de clases ni de régimen de propiedad.

La circunstancia de que la totalidad de las mieras obtenidas de nuestros pinares está integrada, en partes casi iguales, por las procedentes de los montes públicos y de propiedad particular y el hecho de que el déficit actual de maderas existente en relación con las necesidades nacionales,

podiera originar una tendencia por parte de la propiedad particular a sustraer esta participación privada en la producción de mieras, por realizar por cortas de arbolado en los montes actualmente en resinación, constituyen causas que podrían dificultar y hasta impedir incluso llevar a la práctica los planes de ordenación que al amparo de la expresada ley se formarán.

Por ello, pues, se hace preciso evitar la posible aparición de tal contingencia limitando a este respecto la iniciativa particular con la consiguiente supeditación a los preceptos de la ley en relación con lo que aconseje el estudio de los aspectos económico y social de las explotaciones forestales en orden a la clase de producción maderera o resinosa que haya de ser adoptada en cada caso.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Interprovincial de Resinas, este Ministerio dispone:

Que en los montes de propiedad particular sometidos a la obtención de resinas durante la campaña de 1945 no podrá ser reemplazada esta clase de explotación por la de maderas, en tanto esta sustitución no sea sancionada por la Administración Forestal del Estado, previo el estudio técnico demostrativo de tal conveniencia en relación con el aspecto económico y social que revista dicho cambio.

Lo que le comunico a V. I. para conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 31 de Diciembre de 1945.—REIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 6 de E.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto de Urbana, que el Boletín oficial de 1.º de Enero de 1946 publica lo siguiente en el artículo 14 de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio:

«Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de 1.º de Marzo de 1946 las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuotas que correspondiese a época anterior a 1.º de Enero del expresado año; entendiéndose, que a partir de aquella fecha, los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo, será sancionada con una multa equivalente a la cuota

anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada «Acta de invitación», creada por Real orden de 23 de Septiembre de 1927.»

Lo que se publica para su cumplimiento por los interesados.

Soria 3 de Enero de 1946.—El Administrador de Propiedades P. I., Carlos García.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Calendario laboral para 1946

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 57 del reglamento de 25 de Enero de 1941, en relación con el artículo 5.º de la orden de 9 de Marzo de 1940, y en virtud de lo dispuesto en los 55 y 56 del mencionado reglamento, he acordado que durante el año de 1946 rija en esta provincia el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo.

Fiestas no recuperables

1.º de Enero.—Circuncisión del Señor.

19 de Abril.—Viernes Santo.

18 de Julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

1.º de Octubre.—Fiesta del Caudillo. El tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.

2 de Octubre.—San Saturio. Exclusivamente de la capital.

12 de id.—Fiesta de la Hispanidad.

1.º de Noviembre.—Todos los Santos.

25 de Diciembre.—Natividad del Señor.

Fiestas recuperables

19 de Marzo.—San José.

18 de Abril.—Jueves Santo.

30 de Mayo.—La Ascensión del Señor.

20 de Junio.—Corpus Christi.

29 de id.—San Pedro y San Pablo.

25 de Julio.—Santiago Apóstol.

15 de Agosto.—Asunción de la Virgen.

Además de éstos, serán también festivos, con igual significado, es decir, equiparados a los domingos, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Tales días serán inhábiles para el trabajo, por mitad recuperables y no recuperables.

La recuperación de los días festivos señalados como recuperables será obligatoria para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 5 de Enero de 1946.—El Delegado de Trabajo, Eusebio F. de Velasco. 58

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez comarcal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 42 del año actual, seguido por hurto de una maleta y un saquillo, conteniendo la primera cuatro sábanas, un título de Maestra nacional y un diploma, títulos administrativos, libros religiosos, profesionales y de meditación, dos mudas interiores, una colcha y otros efectos que se desconocen, y con merienda, y una cartera con objetos de aseo personal el saquillo, que fueron sustraídos a doña Patrocinio Muñeletes Llamas, en la madrugada del día 18 del actual, viajando en el tren correo de Barcelona a Madrid y a la llegada a la Estación de Santa María de Huerta; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; practicando asimismo gestiones para la averiguación del autor o autores de la sustracción y poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, caso de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 27 de Diciembre de 1945.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Félix Areñe. 5

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 14.445'28 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gómara 2 de Enero de 1946.—El Alcalde, Justo Moñux. 44

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Hallándose paralizada en este Ayuntamiento la cantidad de 3.475'97 pesetas, procedentes de los fondos de este Pósito, se anuncia su distribución entre los labradores de este término municipal, debiendo presentar las solicitudes durante el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento o bien en la Dirección general (Ministerio de Agricultura).

San Esteban de Gormaz 2 de Enero de 1946.—El Alcalde, Evaristo Charle. 40

DURUELO DE LA SIERRA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se halla expuesto al público el pliego de condiciones para el concurso de la extracción de tronca de brazo del monte pinar de este término municipal, en cuya oficina deberán presentarse las instancias para tal efecto, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Duruelo de la Sierra 27 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan José Rubio. 39

18.—Derechos de inserción 17 pesetas.

BRIAS

Encontrándose paralizado el capital del Pósito de 9.167'48 pesetas, se anuncia su distribución al público para que en el plazo de diez días puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, o bien en la Dirección general (Ministerio de Agricultura), pudiendo hacer la petición hasta la cantidad de 250 pesetas, con garantía personal; pasado dicho plazo, el Ayuntamiento acordará lo que haya lugar con arreglo a derecho.

Brias 3 de Enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Delgado. 48

LEDESMA DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 5.604'92 pesetas, que con 887'28 pesetas que se encuentran en poder del Servicio, hacen un total de 6.492 pesetas y 20 céntimos, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ledesma de Soria 2 de Enero de 1946.—El Alcalde, Agustín Anoulo. 45

Juntas municipales del Censo electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas para Colegios electorales, durante el año de 1946

Narros.—Escuela nacional mixta.
Abión.—Idem.
Estepa de San Juan.—Idem.
Vadillo.—Idem.
Nogales.—Idem.
Los Villares de Soria.—Idem.
Castilfrío de la Sierra.—Idem.
Aldealices.—Idem.
Villanueva de Gormaz.—Idem.
San Andrés de San Pedro.—Escuela nacional de niñas.
Laina.—Idem.
Peroniel.—Escuela pública de niños.
La Cuesta.—Idem.
Oncala.—Idem.
Almenar.—Idem.
Castil de Tierra.—Escuela pública nacional.
Nafra de Ucero.—Idem.
Ucero.—Idem.
Fresno de Caracena.—Idem.

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1946.

Chaorna.—Estafeta de Correos de Arcos de Jalón.
Berzosa.—Estafeta de Correos de Villalvaro.
Sagides.—Estafeta de Correos de Arcos de Jalón.
Ambrona.—Estafeta de Correos de Miño de Medina.